AVDA.DE LA FAMA,15 - EDIFICIO ADMINISTRATIVO EDUCACION 30006 MURCIA

# EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

(DG/134/16)

- -Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.
- 2. -Solicitud de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, de fecha 26-09-16.
- 3. -Certificado del Secretario General de la Academia de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 21 de septiembre de 2016, donde se adoptó el acuerdo de modificación de los Estatutos, al que se adjunta acta de dicho pleno, con los debates suscitados y el resultado de las votaciones.
- 4. -Certificado del Jefe de Servicio de Universidades, de 02-11-16, haciendo constar que el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en sesión ordinaria de 02-11-16, acuerda "informar favorablemente y por mayoría de sus miembros el Proyecto de nuevos Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, contando con el voto negativo del Presidente de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia".
- 5. -Informe y Memoria del Servicio de Universidades, de fechas 22 de noviembre de 2016.
- 6. -Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 24 de noviembre de 2016.
- 7. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
- 8. Informe jurídico emitido al efecto con fecha 5 de diciembre de 2012.



# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Decreto n.º XXX/2016, de XX de XXXXXX, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

El artículo 10,1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad de Murcia competencias exclusivas en materia de Fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. En el ejercicio de esta competencia, corresponde a la Región de Murcia la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso lo dispuesto por la Constitución.

Le Ley regional 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 que la creación de las Academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia y, por su parte, el artículo 7 de ese mismo cuerpo legal, nos indica que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, previo informe del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma (artículo 33, letra d, de la Ley 2/2005).

Con fundamento en esta última norma legal, se creó por Decreto autonómico 20/2010, de 26 de febrero, la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, la cual, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: contribuir al fomento, desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias, fomentar la investigación en el campo de las Ciencias Veterinarias, actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración, etc....

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes, la evolución de las Ciencias Veterinarias y el desarrollo posterior de las actividades de esta Academia, pone de manifiesto la necesidad de introducir en sus Estatutos una serie de modificaciones que favorezcan su utilidad y funcionamiento.

Tal modificación estatutaria ha sido propuesta por la Academia de Veterinaria de Murcia, y aprobada en Pleno Extraordinario de 21 de septiembre de 2016 por unanimidad del Pleno de la Academia, con lo que se da sobrado cumplimiento al artículo 41 de los actuales Estatutos Sociales de la misma. En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 2 de noviembre de 2016.

En su virtud, vista la solicitud de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de XX de XXXXX de 2016.

### **DISPONGO**

# Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de Murcia, cuyo texto se incluye a continuación

# ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE VETERINARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

.TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y EMBLEMA

# Artículo 1. Denominación y ámbito territorial

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es una Corporación científica de derecho propio, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con funcionamiento y organización democrática, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo 2. Fines

Los fines de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia son:

- a) Contribuir al fomento, desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias.
- b) Fomentar la investigación, la técnica y el estudio de los campos científicos que agrupan las Ciencias Veterinarias, actuando como Entidad Científica y Consultiva para la coordinación, dentro del ámbito de dichas Ciencias y en sus relaciones con otros campos científicos afines, intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración.
- c) Establecer e impulsar relaciones de reciprocidad en colaboración con entidades análogas nacionales y extranjeras.
- d) Organizar y auspiciar reuniones científicas y colaborar en cuantos actos culturales tengan relación con las actividades de la Academia.
- e) Elaborar y emitir informes para las distintas Administraciones y otras entidades de carácter público y científico-cultural.
  - f) Contribuir, eficazmente, a la economía y promoción de la salud animal y humana.
- g) Promover el respeto hacia los animales, el medio ambiente y la conservación, protección y bienestar animal.
- h) Establecer criterios e interpretaciones de carácter científico, técnico, ético, sanitario, docente o de información, ante problemas de competencia veterinaria que se le planteen a la sociedad murciana.

Artículo 3. Sede y relación administrativa

- 1. Su domicilio social actual se encuentra ubicado en: Avenida de la Constitución nº 13, Código Postal 30008, Murcia, en las oficinas del llustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia. Dicha sede podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Academia.
- 2. La Academia se relaciona administrativamente con la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades.

### Artículo 4. Emblema, lema, estandarte y distintivos

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia dispone de los siguientes símbolos:

- 1. Un emblema que figura en todas sus comunicaciones y escritos oficiales, que consiste en una "V" formada por dos ramas de laurel, en color dorado, enlazadas en su base, y que acoge en su centro a un centauro. Todo ello sobre un fondo verde y partiendo de la parte inferior izquierda y hacia la derecha, la leyenda: Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.
- 2. Un estandarte, un baldaquino y una enara en el que figura el mencionado emblema.
- 3. El lema de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es *Hygia* pecoris, Salus populi.
- 4. Los Académicos y Académicas usarán como distintivo la Medalla de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, como se detalla a continuación:
- a) Los Académicos y Académicas de Número, usarán como distintivo la Medalla de la Academia, pendiente de un cordón trenzado en seda o similar, de color verde y entrelazado dorado. En el anverso va el emblema de la Academia en metal dorado y esmaltado, con el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el reverso. Estas medallas están numeradas del uno al veintisiete en el reverso. Por estricta antigüedad, cada medalla, transitoriamente sin numerar, pasará a ocupar el número vacante de la medalla del Académico, que por causas naturales o las extraordinarias señaladas en los presentes Estatutos, deje de pertenecer a la Academia.
- b) Los Académicos Correspondientes utilizarán la misma medalla, sin numerar, y con un cordón trenzado en verde y blanco. Para los Académicos de Honor, el cordón será verde y dorado.
- c) Los Académicos Supernumerarios, continuarán ostentando la medalla que usaron en su condición de Académicos de Número.
- d) Todos los Académicos podrán hacer uso, si así lo desean, de distintivos de otras Academias a las que pertenezcan, así como de insignias, veneras, condecoraciones, encomiendas o cualquier otro símbolo aprobado por la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en sustitución o no de la Medalla corporativa. Su descripción quedará reflejada en el Reglamento de Régimen Interior que se desarrolle.

### TÍTULO II. GOBIERNO DE LA ACADEMIA

### Artículo 5. Composición

- 1. Los Órganos de Gobierno de la Academia son: la Junta Plenaria y la Junta de Gobierno.
- 2. La Academia se estructura en: Secciones permanentes y en Comisiones permanentes y temporales.

### Artículo 6. La Junta Plenaria

- 1. Es el Órgano de Gobierno y administración de la Academia y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno.
- 2. Estará integrada por todos los Académicos y Académicas de Número, si bien podrán participar, con voz pero sin voto, otros Académicos que sean convocados.

- 3. Los Acuerdos tomados sólo serán válidos cuando se obtenga la mitad más uno de los votos favorables emitidos por los Académicos presentes. Los votos por correo autentificado sólo serán válidos en la primera votación.
- 4. La Junta Plenaria podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- 5. Para la celebración de la Junta Plenaria, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la misma. En caso de realizar una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, sólo se requerirá la asistencia del Presidente, el Secretario General y, al menos, un tercio de los Académicos de Número.
- 6. Los Acuerdos de la Junta Plenaria serán vinculantes y no podrán ser modificados más que en una Junta Plenaria convocada para tal efecto y en un plazo no inferior a seis meses.
- 7. La Sesión Ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada trimestre y será convocada por el Secretario General, por orden del Presidente, para la aprobación del ordenamiento del Curso siguiente, rendimientos de cuentas, presentación y aprobación de la Memoria del Curso pasado, así como cuantos asuntos de interés sean presentados por la Junta de Gobierno o por al menos diez Académicos de Número, para ser incluidos en el Orden del Día de la Sesión.
- 8. La Junta Plenaria Extraordinaria se reunirá a petición de:
  - a) El Presidente, cuando la situación así lo requiera.
- b) Al menos un tercio de los Académicos de Número, solicitándolo por escrito, justificando el motivo de su solicitud y constituirá el único punto del Orden del Día de la Junta Plenaria.
  - c) Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 9. Reunida la Junta Plenaria, y previo informe de la Junta de Gobierno sobre los asuntos a tratar, la Academia deliberará y acordará, en cada caso, sobre las cuestiones que le afecten de la siguiente manera:
- a) En Sesión Ordinaria: convocatorias de premios y recompensas, así como su adjudicación, aprobación de presupuestos y cuentas, aprobación de informes, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales. Aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de Actividades, y cuantos otros asuntos de interés se presenten por la Junta de Gobierno y vengan avalados para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión por, al menos, diez Académicos de Número. Entender sobre la funcionalidad de las diferentes Secciones y Comisiones y refrendar, en su caso, los acuerdos de las mismas.
- b) En Sesión Extraordinaria: propuesta de modificación de los Estatutos y aprobación, si fuera necesario, del Reglamento de Régimen Interior de aplicación de los Estatutos; elección de Académicos de Número, Correspondientes, de Honor, Protectores, designación de Académicos Supernumerarios, votación de los cargos de la Junta de Gobierno y concesión de distinciones. Entender y tramitar las Mociones de Censura y/o Cuestión de Confianza que pudieran presentarse a los miembros de la Junta de Gobierno. La Junta Plenaria en Sesión Extraordinaria, y sólo a este efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá elegir un Presidente de Honor. Para tal ocasión, la Junta Plenaria se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos tercios de los Académicos de Número. El candidato deber tener el respaldo de las tres cuartas partes de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto. El Presidente de Honor podrá asistir a la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. La Academia sólo podrá tener un Presidente de Honor a la vez. Corresponde también a la Junta Plenaria Extraordinaria, la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales, y de cuantos asuntos se consideren de especial interés.

### Artículo 7. La Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno representará a la Academia en todo aquello referido a su gobierno interno, así como en las relaciones con otras entidades académicas y extraacadémicas, con el encargo de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Plenaria.
- 2. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los Presidentes de las Secciones.
- 3. Los cargos mencionados serán elegidos entre los Académicos y Académicas de Número,

en Junta Plenaria Extraordinaria, salvo los Presidentes de las Secciones, que serán elegidos por ellas y tendrán el carácter de miembros natos de la Junta de Gobierno.

- 4. Para ser miembro de la Junta de Gobierno es preciso ser Académico de Número.
- 5. La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Sus miembros podrán ser reelegidos, por una sola vez consecutiva.
- 6. La representación de todos los cargos de la Junta de Gobierno no es delegable, sin perjuicio de las suplencias del Presidente, Secretario General, Tesorero y Bibliotecario que se contemplan en los Artículos 11, 13, 14 y 15, respectivamente. El Reglamento de Régimen Interior de la Academia establecerá el régimen de suplencias de los demás cargos, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 7. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá cesar en su cargo de manera voluntaria, por fallecimiento o a consecuencia de un Voto o Moción de Censura, que estará regulado por el Reglamento de Régimen Interior. En el primer y en tercer caso, la vacante producida será cubierta de forma inmediata, con la obligación de cesar cuando le correspondiera al cargo cubierto. En el caso de vacante por fallecimiento, la plaza será cubierta, al menos, dos meses después de la realización de la Sesión Necrológica correspondiente.
- 8. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo decida el Presidente.

### Artículo 8. Junta de Gobierno: elección de cargos y duración

- 1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en Junta Plenaria Extraordinaria. La Junta Plenaria quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número; a estos efectos, se computarán los Académicos presentes, más los votantes por carta autentificada.
- 2. La elección de cada cargo se realizará con el siguiente procedimiento: cada candidato elegido deberá tener en la primera votación los dos tercios de votos favorables del total de votos, a cuyo efecto se contabilizarán los votos de los Académicos presentes y los de los ausentes emitidos por correo autentificado, con derecho a voto; en la segunda votación, los dos tercios de votos favorables de los votos de los Académicos presentes, con derecho a voto; en la tercera y última votación, si fuera necesario, sólo requerirá la mayoría simple de los votos favorables de los Académicos presentes, con derecho a voto.
- 3. La permanencia en el mismo cargo de la Junta de Gobierno será por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años cada uno. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará por mitades cada dos años. En el primer turno cesarán: el Secretario General, el Vicepresidente y el Tesorero, y dos años más tarde se renovarán los cargos de Presidente, Vicesecretario y Bibliotecario.
- 4. Las vacantes que se produzcan durante los respectivos mandatos de los miembros de la Junta de Gobierno se cubrirán por votación en Junta Plenaria Extraordinaria, y sólo para el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período de cuatro años.

### Artículo 9. Junta de Gobierno: funciones

A la Junta de Gobierno le corresponde estudiar y, en su caso, resolver todos los asuntos de interés para la Academia.

- 1. Serán funciones de la Junta de Gobierno:
- a) Estudiar y tramitar las propuestas de modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Academia.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Academia.
  - c) Resolver todo lo referente al gobierno interior y administración de la Academia.
  - d) Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de Académicos.
- e) Proponer a Junta Plenaria el nombramiento de Académicos de Honor, Supernumerarios, Protectores y de Presidente de Honor.
  - f) Admitir las renuncias de sus miembros y convocar las preceptivas elecciones.
- h) Dirigir y coordinar las relaciones entre la Academia y los diversos organismos regionales, nacionales y extranjeros.
  - i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la justificación

económica del Curso anterior, que deberán ser aprobados en la Junta Plenaria correspondiente, tras su inclusión en el Orden del Día.

- j) Constituir las Comisiones que se consideren necesarias, con el acuerdo previo de la Junta Plenaria.
- k) Designar a los Académicos de Número que han de formar parte de las Secciones y Comisiones.
- I) Entender de cualquier otro asunto que le encomiende la Junta Plenaria y resolver cuestiones de trámite que se le presenten.
- m) Conocer e informar de todos aquellos asuntos que vayan a ser tratados en Junta Plenaria.
  - n) Oír los informes presentados por el Presidente y actuar en consecuencia.
- ñ) Entender, aprobar o tramitar las iniciativas presentadas por las diferentes Secciones y Comisiones.
- 2. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno serán adoptados por votación, cuando se alcance la mayoría simple de votos favorables de los presentes, con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número, en el artículo 27 de los presentes Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente lo será de calidad.

### Artículo 10. Presidente

- 1. El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la máxima autoridad de la misma y la representa en sus relaciones públicas o privadas.
- 2. Serán funciones de la persona titular de la Presidencia de la Academia:
- a) Presidir la totalidad de los actos que organice la Academia, así como las Juntas Plenarias y de Gobierno.
- b) Ordenar las correspondientes convocatorias, coordinando la propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, previa preparación, con el Secretario General, del Orden del Día.
- c) Fijar y/o coordinar, previa propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, el programa y el calendario de las actividades académicas.
- d) Solicitar y ordenar la confección de cuantos estudios, informes y dictámenes sean precisos para el buen desarrollo de las actividades de la Academia, en el ámbito de sus competencias.
- e) Visar las Actas de las diferentes Sesiones de la totalidad de los Órganos de la Academia.
  - f) Visar todos los certificados emitidos por el Secretario General.
- g) Refrendar, con su firma, los nombramientos de todos los Académicos y Académicas.
- h) Cumplir y hacer cumplir, en todos sus términos, los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Academia y, en los casos no previstos y urgentes, adoptar provisionalmente las decisiones oportunas para el buen orden y gobierno de la Academia, hasta tanto pueda reunirse la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta detallada del asunto y la resolución provisional adoptada.
- i) Firmar mancomunadamente con el Secretario General y con el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.

### Artículo 11. Vicepresidente

- 1. Son funciones del Vicepresidente:
- a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirle, temporalmente, en los supuestos de ausencia, enfermedad, por delegación u otra causa legal.
- b) Colaborar con el Presidente y el Secretario General coordinando el programa de actividades científicas de la Academia.
- 2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ocupará la Presidencia "en funciones", hasta que se proceda la elección reglamentaria de un nuevo Presidente, en un plazo máximo de cuatro meses.

### Artículo 12. Secretario General

Son funciones del Secretario General:

- a) Convocar, por orden del Presidente, las Sesiones de la totalidad de los Órganos de Gobierno de la Academia.
- b) Organizar las Sesiones Académicas y cuantos actos tengan su origen en los acuerdos de los diferentes Órganos de Gobierno de la Academia.
  - c) Redactar las Actas de las Sesiones.
- d) Actuar en las Sesiones de las distintas Juntas, certificando con su firma la veracidad de las Actas, con los acuerdos que en ellas figuren.
- e) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de todas las Secciones de la Academia.
- f) Ser el responsable de los escrutinios correspondientes de las votaciones que se efectúen en los Órganos de Gobierno de la Academia.
- g) Tramitar, a través de la Secretaría General a su cargo, la totalidad de los asuntos relacionados en su área de influencia.
  - h) Abrir y ordenar la posterior distribución de la correspondencia de la Academia.
- i) Redactar la Memoria Anual de Actividades de la Academia, a partir de la información suministrada por las diferentes Secciones, Comisiones y Órganos de Gobierno de la Academia.
- j) Expedir y certificar con su firma cuanto documento se produzcan en el área de competencia de la Secretaría General.
- k) Guardar y custodiar la documentación oficial de la Academia, libros de actas, archivos, ficheros, sellos y troqueles, así como las medallas correspondientes a las plazas vacantes de Académicos.
- I) Ser el responsable del personal administrativo y de servicios de la Academia, así como del Régimen Interior de la misma.
- m) Firmar, mancomunadamente, con el Presidente y el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.
- n) Y cuantas obligaciones le imponga el Reglamento de Régimen Interior, así como las encomendadas por la Junta de Gobierno.

### Artículo 13. Vicesecretario

Son funciones del Vicesecretario:

- a) Auxiliar en todas las funciones al Secretario General, y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Actuar como secretario de actas, contribuyendo a redactar el borrador de las mismas.
- c) Formar parte de las Comisiones de: Proyección externa y de Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, y de las Comisiones Temporales.
- d) Desempeñar las demás obligaciones que le imponga el Reglamento de Régimen Interior y las que la Junta de Gobierno le encomiende.

# Artículo 14. Tesorero

- 1. El Tesorero tiene como funciones:
  - a) Administrar los fondos económicos de la Academia.
- b) Ser el encargado de elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Academia, así como presentar a la Junta Plenaria, para su aprobación, si procede, el balance económico del Curso anterior. Asimismo informará, periódicamente, a la Junta de Gobierno de la situación económica.
- c) Cargar con la responsabilidad de la recaudación, custodia e inversiones económicas de la Academia, en mancomunidad de firmas con el Presidente y Secretario General.
- d) Ser el encargado de los ordenamientos anuales de ingresos y gastos, actuará como habilitado de la Academia a todos los efectos.
- e) Ser el encargado de la gestión de ayudas y subvenciones que reciba la Academia, en su caso.
- 2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

### Artículo 15. Bibliotecario

- 1. El Bibliotecario cumplirá las siguientes funciones:
- a) Tendrá a su cargo los fondos bibliográficos de la Academia, la custodia y organización de la Biblioteca, así como del Museo, si lo hubiere.
- b) Se ocupará de los intercambios y de las adquisiciones de nuevos libros y revistas.
- c) Dirigirá y realizará las funciones de catalogación, clasificación y difusión de los fondos bibliográficos, en su doble vertiente digital y documental.
- d) Formará parte de la Comisión Permanente de Publicaciones, Informática y Comunicación, y tendrá a su cargo la edición convencional y/o digital, de todas aquellas publicaciones producidas por la Academia.
- e) Dará el máximo relieve a cuantas publicaciones, discusiones, ponencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades que tengan lugar en el campo profesional, siempre bajo las directrices que marque la Junta de Gobierno.
- f) Fijará de acuerdo con la Junta de Gobierno, las condiciones y horarios para realizar consultas de los fondos bibliográficos, y tendrá a su cargo el personal y los medio físicos que se le atribuyan.
- g) Fomentará la donación de fondos bibliográficos singulares de los Académicos y familiares allegados, con el "Visto Bueno" del Presidente y el agradecimiento de la Academia en pleno.
- h) Se encargará del mantenimiento de la página Web de la Academia y su actualización constante.
- 2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

### Artículo 16. Elección de los órganos unipersonales

- 1. Todos los órganos unipersonales deberán ser elegidos por mayoría simple de votos favorables de la Junta Plenaria de la Academia, en Sesión Extraordinaria convocada a tal efecto, una vez que hayan sido anunciadas las vacantes correspondientes.
- 2. La elección del Presidente de la Academia se realizará previa presentación libre de candidatos, entre los Académicos y Académicas de Número.
- 3. Una vez elegido por la Junta Plenaria, el Presidente, será nombrado por la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades.
- 4. La elección de Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario se llevará a cabo entre los Académicos de Número, previa propuesta del Presidente.
- 5. Su nombramiento será realizado por el Presidente de la Academia.

### Artículo 17. Secciones de la Academia

- 1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia está constituida en Secciones Permanentes y que integran todos los ámbitos competenciales de las Ciencias Veterinarias:
  - a) Ciencias Básicas.
  - b) Medicina Veterinaria.
  - c) Zootecnia.
  - d) Veterinaria de Salud Pública.
  - e) Historia de la Veterinaria.
- 2. La relación anterior no tiene carácter definitivo. Por acuerdo de la Junta Plenaria, se podrán introducir las modificaciones en su número o distribución, que se consideren oportunas, conforme al avance de las Ciencias Veterinarias, con la correspondiente modificación en el Reglamento de Régimen Interior.
- 3. Al frente de cada Sección habrá: un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por mayoría simple **de votos favorables** entre los miembros que la integren, con derecho a voto. La elección deber ser refrendada en la Junta Plenaria. Los cargos se podrán ostentar por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años.
- 4. El Secretario General, en razón de su cargo formará parte de todas las Secciones.

- 5. Las Secciones fomentarán la participación activa de los Académicos Correspondientes adscritos, propiciando así, la actividad de los mismos en las tareas de la Academia.
- 6. Las Secciones se reunirán, al menos, una vez por trimestre y, a ser posible, antes de la reunión trimestral reglamentaria de la Junta de Gobierno.
- 7. Sus decisiones serán válidas siempre y cuando participen el 50% de sus miembros numerarios.
- 8. Las Secciones tendrán a su cargo:
- a) El estudio de temas científicos que les correspondan, así como todos aquellos que les encomiende la Junta de Gobierno, a través del Secretario General.
- b) La selección, dentro del ámbito de su competencia, de los temas específicos para la convocatoria de los premios de la Academia, emitiendo los correspondientes informes o dictámenes razonados, no vinculantes, los cuales serán remitidos a la Comisión de Premios, la cual informará sobre la idoneidad y calidad de las memorias presentadas.
- c) La emisión de informes preceptivos en relación a las memorias, trabajos, que se hayan presentado, dentro del ámbito de su competencia.
- d) La emisión de informes preceptivos, no vinculantes, sobre los méritos alegados por los aspirantes a ocupar plaza vacante de Académico de Número o Correspondiente, que deseen adscribirse a la Sección.
- e) La elaboración de informes sobre temas específicos de sus respectivas competencias, a fin de establecer criterios, conceptos y recomendaciones en el ámbito de la Administración del Estado, Regional, Universitario, de Entidades Internacionales y Organizaciones Profesionales y Empresariales.
- f) La organización de seminarios, jornadas técnicas y/o científicas, así como cualquier otra actividad que sea de su competencia.
- 9. El Presidente de la Academia podrá asistir a las reuniones de las Secciones con voz y voto, presidiéndolas.
- 10. Los Académicos de Número pueden asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del resto de las Secciones.

### Artículo 18. Presidencia de Secciones

Los Presidentes de las Secciones serán los encargados de ejecutar, en su seno, los acuerdo de la Junta de Gobierno y colaborarán en los asuntos que se les encomiende.

### Artículo 19. Clases de Comisiones

En la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia tendrá dos clases de Comisiones: permanentes y temporales.

Artículo 20. Composición y funciones de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes podrán ser de dos clases: de carácter interno y de carácter externo y de servicio.

- 1. De carácter interno:
- a) De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, que entenderá de asuntos de régimen interior y de gobierno de la Academia.
- b) De Economía y Hacienda, que entenderá de los asuntos económicos y su gestión. Estará formada por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y dos Académicos o Académicas de Número, que alternativamente de manera anual pertenecerán a las Secciones a) y b) el primer año, c) y d) el segundo año, f) y a) el tercer año, y así sucesivamente; estos Académicos de Número serán designados por las propias Secciones.
- c) De Premios y Distinciones. Estará formada por el Presidente, el Secretario General y los Presidentes de las diferentes Secciones de la Academia. Esta Comisión propondrá la convocatoria de concurso de premios y la dotación de becas en la Región de Murcia o en el extranjero, destinados a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines. También propondrá a las personas físicas o jurídicas para la concesión de la Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia. El Reglamento de Régimen

Interior desarrollará las bases y procedimientos a seguir en premios y becas y concesión de la Medalla de Oro.

2. De carácter externo v de servicio:

a) Se trata de una Comisión de proyección externa y consta de un Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, la cual se encargará de aplicar las nuevas tecnologías a las actividades de la Academia y se ocupará de todo lo relativo a las ediciones de obras o publicación de estudios de la Academia, actualización de la página Web. Estará compuesta por el Bibliotecario, que será su Presidente, acompañado por el Vicesecretario y Académicos de Número, uno por cada Sección; éstos últimos serán designados por la Junta de Gobierno.

### Artículo 21. Comisiones Temporales

- 1. Con el fin de estudiar temas puntuales de interés, que considere la Junta de Gobierno, podrán constituirse Comisiones Temporales de carácter técnico o científico, con una duración determinada por la propia Junta en el momento de su creación.
- 2. Al frente de la Comisión Temporal habrá como mínimo un Presidente que será nombrado por la Junta de Gobierno entre los miembros que integren dicha Comisión Temporal, y estará auxiliado por el Vicesecretario. El número de Académicos que compongan la Comisión podrá variar según las necesidades, no excediendo de cinco.
- 3. Cuando la relevancia de la cuestión y el carácter multidisciplinar de la materia así lo exijan, estas Comisiones Temporales estarán constituidas por Académicos de Número pertenecientes a diferentes Secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia a tratar.

## Artículo 22. Funcionamiento de las Secciones y Comisiones

- 1. Las Secciones y Comisiones se reunirán, en el ámbito de sus competencias, cuantas veces sea necesario, a propuesta de los respectivos Presidentes, por expresa petición de la mayora simple de sus componentes, o a propuesta del Presidente de la Academia.
- 2. Los Acuerdos de las mismas, si fuese necesario, serán tomados mediante votación secreta y por mayoría simple de los votos favorables de los miembros que la componen, con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Sección o de la Comisión, o el del Presidente de la Academia si concurriera a la reunión.
- 3. Será preceptivo que antes de pronunciarse la Junta Plenaria sobre cualquier asunto relacionado con las competencias específicas de las Secciones o de las Comisiones, sea oído el informe-dictamen emitido por las mismas, que deberá ser presentado a la Junta, inexcusablemente, por un Académico ponente, perteneciente a la Sección o Comisión y que debe llevar el "Visto Bueno" del Presidente de la Sección o Comisión correspondiente.
- 4. En las Secciones y en las Comisiones se seguirán las normas de confidencialidad que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

### Artículo 23. Personal administrativo

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, para desarrollar sus actividades, podrá contratar civil y laboralmente, y con cargo a su presupuesto, el personal necesario, que estará bajo la dependencia directa del Secretario General de la misma.

TÍTULO III. CUERPO ACADÉMICO, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 24. Clasificación

- 1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estará integrada por:
  - a) Académicos y Académicas de Número.
  - b) Académicos y Académicas de Honor, españoles y extranjeros.
  - c) Académicos y Académicas Supernumerarios.

- d) Académicos y Académicas Correspondientes españoles y extranjeros.
- e) Académicos y Académicas Protectores.
- 2. Cualquier otra figura que se estime oportuno incluir por acuerdo adoptado por la Junta Plenaria.
- 3. La Academia estará integrada por un máximo de: 27 Académicos de Número, 20 Académicos Supernumerarios y de otras clases de Académicos.
- 4. Para todas las categorías, serán elegidas las personas que presenten más méritos.
- 5. Todas las clases de Académicos ejercerán de forma totalmente gratuita sus cargos. Sin embargo podrán disponer de una asignación para gastos cuando concurran en representación de la Academia y sean designados por la misma a actos o actividades fuera del municipio de ubicación de la Corporación, con aprobación de la Junta de Gobierno de la Academia.
- 6. Todos los Académicos: de Número, Supernumerarios, Correspondientes y Protectores tendrán un carácter vitalicio, salvo en los casos previstos en estos Estatutos o por renuncia expresa del interesado.

### Artículo 25. Académicos de Número

El núcleo fundamental de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia lo constituyen los veintisiete Académicos de Número, que deberán ser personas de relevante prestigio profesional científico y personal, avaladas por sus méritos, trabajos profesionales y publicaciones, preferentemente Doctores, Licenciados o Graduados en Veterinaria. De entre ellos, trece son los que actúan como Promotores-Fundadores al haber sido los constituyentes iniciales de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

### Artículo 26. Requisitos para ser Académico y Académica de Número

- 1. La Academia estará formada por un máximo de veinticuatro Académicos de Número con el grado académico de Doctor, Licenciado o Graduado en Veterinaria, y de tres Académicos de Número, como máximo, con el grado académico de Doctor en Ciencias Afines a la Veterinaria
- 2. Para ser Académico/Académica de Número, son condiciones de obligado cumplimiento:
- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea y residir preferentemente en la Región de Murcia.
- b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o **Grado** en Veterinaria, salvo los designados en el área de Ciencias Afines, que obligatoriamente deberán poseer el título de Doctor en sus respectivas titulaciones.
  - c) Contar con al menos 10 años de ejercicio profesional o de actividad científica.
- d) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia en el campo de Ciencias Veterinarias o Afines, o tener una práctica reconocida en las mismas.

### Artículo 27. Provisión de vacante de Académico de Número

- 1. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria acordará, si procede, la convocatoria de las plazas vacantes por Secciones, que se pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Universidades, anunciándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 2. La presentación de propuestas vendrá acompañada de un extenso *curriculum vitae*, el aval razonado de tres Académicos de Número y una carta de aceptación del interesado, donde quede constancia de su solicitud.
- 3. Un mismo Académico no podrá presentar más de un candidato para la misma vacante.
- 4. En un plazo no superior a un mes, la Junta de Gobierno remitirá las documentaciones a todos los Académicos de Número con objeto que tengan conocimiento de las mismas.
- 5. La Junta Plenaria Extraordinaria, en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir Académico de Número, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número de pleno derecho. El candidato elegido deberá obtener, en primera votación, los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes, más los votos de los ausentes, emitidos por carta autentificada, con derecho a voto; en segunda votación bastará con los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes, con derecho a voto; en la tercera y última votación, sólo será

necesario la mitad más uno de los votos favorables de los Académicos presentes en la Junta, con derecho a voto. Si no se obtuviese el mínimo de votos requeridos se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo Artículo. Las votaciones se harán de forma independiente para cada vacante.

6. El candidato elegido será proclamado, en el mismo acto "Académico de Número Electo" y se pasará comunicación de la resolución a la Consejería competente en materia de Universidades del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo 28. Toma de posesión

- 1. El Académico de Número Electo deberá tomar posesión de su plaza en Sesión Pública Solemne, en el plazo de un año a partir del día de su elección, mediante la lectura del Discurso de Ingreso correspondiente, que versará sobre un tema científico de las Ciencias Veterinarias o Afines, propio de la Sección para la que se convocó la vacante. Cuando las circunstancias personales lo justifiquen, se podrá prorrogar el plazo para presentar el Discurso de Ingreso, hasta un máximo de seis meses y si transcurrido el plazo de prórroga no se procediera a la Toma de Posesión, se iniciarán los trámites oportunos para ser nuevamente convocada.
- 2. La Junta de Gobierno designará al Académico de Número que haya de contestar al Electo en el Acto de Recepción.
- 3. Una vez presentado el Discurso de Contestación, el Presidente señalará el día para la Recepción Solemne del Académico Electo.
- 4. Los discursos se editarán por cuenta del candidato electo y se repartirán al finalizar el Acto de Toma de Posesión entre los asistentes.
- 5. El Acto de Toma de Posesión concluirá con el juramento o promesa, imposición de la Medalla, entrega del Título y firma del Acta correspondiente, y el Presidente le invitará a sentarse entre sus nuevos compañeros, en señal de toma de posesión.
- 6. Su antigüedad en la Academia se contará a partir de esa fecha.
- 7. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del Acto de Toma de Posesión de estos Académicos.

### Artículo 29. Derechos de los Académicos y Académicas

- 1.- Los Académicos de Número disfrutarán de los siguientes derechos:
- a) Recibir en los actos y comunicaciones oficiales el trato de Ilustrísimo/a Señor/a, si por otras concesiones no gozaran de tratamientos superiores.
  - b) Tener voz y voto en las Sesiones y Juntas.
- c) Ser elegibles, hasta los 80 años de edad, para todos los cargos académicos. Cuando un Académico de Número alcance dicha edad, continuará disfrutando de todos sus derechos, excepto la elegibilidad para cargos académicos. La plaza ocupada por el Académico, con medalla sin numerar, saldrá a concurso en la Sección que la Junta Plenaria determine, dentro del grupo de Doctores, Licenciados o Graduados en Veterinaria o de Doctores en Ciencias Afines.
  - d) Usar la Medalla distintiva de la Academia.
- 2. Los Académicos Correspondientes, con tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia, y a las sesiones de trabajo de la Sección de la Academia a la que hayan quedado adscritos, con voz pero sin voto, en el lugar que se les señale y ostentando su medalla. Los Académicos Correspondientes podrán acceder al cargo de Secretario de Sección.
- 3. Los Académicos Supernumerarios disfrutarán de iguales derechos que los de Número, pero carecerán del derecho a voto y no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos de la Academia.
- 4. Los Académicos de Honor y los Académicos Protectores disfrutarán de iguales derechos que los Académicos Supernumerarios.
- 5. Los Académicos podrán usar este título, en los escritos y obras que publiquen, con la obligada condición de expresar la clase a la que pertenecen.

### Artículo 30. Deberes de los Académicos y Académicas

Son deberes de los Académicos:

- a) Cumplir con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Corporación.
  - b) Contribuir al progreso de las Ciencias Veterinarias y Afines.
- c) Emitir informes, desempeñar Comisiones y efectuar los trabajos científicos que se le confíen.
  - d) Velar por el prestigio de la Academia.
- e) Asistir a las Juntas, Secciones o Comisiones a las que se le convoque y aceptar los cargos para los que fueron elegidos.
- f) Todos los Académicos, cualesquiera que fuese su condición, están obligados a remitir a la Academia, al menos, un ejemplar de sus publicaciones, con destino a los fondos bibliográficos de la Corporación, así como todos los datos personales que puedan enriquecer su expediente personal, que será custodiado en la Secretaría General.
- g) Contribuir, según lo acordado por la Junta Plenaria a los costes, y en su caso, del mantenimiento de la Academia.

### Artículo 31. Académicos y Académicas Supernumerarios

Pasarán a ser Académicos Supernumerarios:

- a) Los Académicos de Número y Correspondientes que así lo soliciten a la Academia, mediante escrito razonado.
- b) Los que por inasistencia durante dos años consecutivos a todas las Sesiones Plenarias, o sin causa debidamente justificada, no mantengan relación alguna con la Academia, o incumplan reiteradamente los deberes señalados en estos Estatutos, después del apercibimiento previo, por escrito, de la Junta de Gobierno.
- c) Los que se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las Sesiones.
  - d) Los que alcancen la edad de 80 años, si así lo solicitan.
- 2. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria, válidamente constituida, decidirá el paso a Académico Supernumerario por votación secreta, con la mitad más uno de los votos afirmativos de los Académicos de Número presentes, más los de los ausentes emitidos por carta autentificada, todos con derecho a voto.
- 3. Los Académicos Supernumerarios no cubrirán plaza de número y su vacante será anunciada públicamente. Si el Académico obtuvo la condición de Supernumerario a petición propia, podrá volver automáticamente a su primitiva situación con ocasión de la primera vacante que se publique.
- 4. El número total de Académicos Supernumerarios no podrá exceder de veinte.

### Artículo 32. Académicos y Académicas de Honor

- 1. La Academia podrá otorgar el título de Académico de Honor a personalidades científicas españolas o extranjeras, de reconocido prestigio nacional o internacional, con una dilatada trayectoria científica y por sus eminentes trabajos en las Ciencias Veterinarias o Afines.
- 2. Los candidatos serán propuestos por la Junta de Gobierno a la Junta Plenaria por, al menos, cinco Académicos de Número.
- 3. El número total de Académicos de Honor no podrá exceder de quince.

# Artículo 33. Académicos y Académicas Correspondientes

- 1. Los Académicos Correspondientes deberán poseer el grado universitario de Doctor, Licenciado o Graduado en Veterinaria o Ciencias Afines.
- 2. Serán acreedores de esta distinción por sus relevantes méritos científicos o profesionales, o bien, por la obtención de premios convocados por esta Academia, en los que expresamente se adjudique tal distinción.
- 3. La solicitud de elección de Académico Correspondiente deberá ser avalada y razonada por, al menos, tres Académicos de Número y acompañada de una relación documentada de los méritos del candidato y aprobada por la Junta Plenaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 4. La elección de Académico Correspondiente se realizará en Junta Plenaria Ordinaria, aprobada por mayoría simple de votos positivos de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.

- 5. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.
- 6. El número de Académicos Correspondientes españoles no podrán exceder de 60. Los Académicos Correspondientes mayores de 80 años, y los Académicos Correspondientes extranjeros no computarán a efectos del número límite antes señalado.
- 7. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del acto de toma de posesión de estos Académicos.
- 8. Todos los Académicos Correspondientes están obligados a aceptar y cumplir las comisiones y tareas que se les confíen, participando especialmente en las tareas de la sección a la que pertenecen. El reiterado incumplimiento de las obligaciones, y la falta de relación con la Academia durante dos años consecutivos, sin causa debidamente justificada, podrá dar lugar, tras la advertencia correspondiente, a la exclusión de la Academia, en los términos que señale la Junta Plenaria.

# Artículo 34. Académicos Correspondientes extranjeros

- 1. Los Académicos Correspondientes extranjeros serán propuestos por la Junta de Gobierno o, por una Sección o por tres Académicos de Número.
- 2. Podrán serlo aquellas personalidades que cumplan los requisitos de excelencia académica, científica y/o profesional.
- 3. La propuesta será sometida a votación en Junta Plenaria Ordinaria, debiendo obtener la mayoría simple de votos favorables.

### Artículo 35. Académicos Protectores

- 1. Serán nombrados Académicos Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta de Gobierno proponga a la Junta Plenaria Ordinaria por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden, que repercutan en beneficio de la Academia.
- 2. Serán elegidos en una Sesión Plenaria Extraordinaria, requiriéndose la mayoría de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.
- 3. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.
- 4. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del acto de toma de posesión de estos Académicos.

### TÍTULO IV. SESIONES DE LA ACADEMIA

### Artículo 36. Clases de reuniones

- 1. La Academia se reunirá en tres tipos de Sesiones: Solemnes, Científicas y de Gobierno.
- 2. Las Sesiones Solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el Curso Académico, recepción de los Académicos de Número, de Honor, Correspondientes, Protectores, así como para las Sesiones Necrológicas.
- 3. Las Sesiones Científicas podrán ser públicas o privadas, y se ocuparán en exclusividad de asuntos científicos. En las Sesiones Científicas públicas podrán participar todos los Académicos y se celebrarán, al menos, una en cada trimestre del año. Serán Sesiones Científicas de carácter privado las celebradas por las Secciones y Comisiones.
- 4. Las Sesiones de Gobierno pueden ser: Juntas Plenarias Ordinarias o Extraordinarias y Juntas de Gobierno. Las Juntas Plenarias Ordinarias se celebrarán en cada trimestre del año para tratar los asuntos señalados por el Presidente. A las Sesiones de Gobierno sólo podrán asistir los Académicos de Número y excepcionalmente el resto de Académicos que sean convocados expresamente. En ambas Sesiones de Gobierno, se tratarán solamente los asuntos señalados en el Orden del Día.

### Artículo 37. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos favorables de los votos de los Académicos de Número presentes más los de los ausentes emitidos con carta autentificada, todos con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. Régimen de votaciones

- 1. En las votaciones participarán únicamente los Académicos de Número, y serán secretas cuando se trate de asuntos que se refieran a personas y siempre y cuando lo solicite algún Académico de Número. En todos los demás casos serán públicas.
- 2. En las Sesiones de Junta de Gobierno o Junta Plenaria, así como en las Sesiones de las Secciones y Comisiones, todos los asuntos tratados tendrán un carácter confidencial, por lo que los Académicos deberán abstenerse de hacer públicos los acuerdos adoptados, así como las discusiones previas que hayan acontecido.
- 3. Si hubiese empate en una votación pública decidirá el voto del Presidente, o en su defecto, el del Académico de Número que la presida. Si la votación hubiese sido secreta, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra Sesión convocada a tal efecto.

### Artículo 39. Convocatorias de Sesiones

Para todas las Sesiones se convocará a los Académicos con la suficiente antelación y, en todo caso, con al menos 7 días de anticipación, cuando se trate de Sesiones Ordinarias y con 5 días en el caso de Sesiones Extraordinarias.

### Artículo 40. Manual de Protocolo

La Academia de Ciencias Veterinarias contará con un Manual de Protocolo, que contará con la inclusión como mínimo de los protocolos referidos al comienzo del Curso Académico, Recepción de nuevos Académicos, presencia de autoridades en las Sesiones, etc., que será aprobado como anexo al Reglamento de Régimen Interior que desarrollará estos Estatutos.

### TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 41. Fondos de la Academia

Los fondos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estarán constituidos por:

1. Los recursos propios.

- 2. Las dotaciones que consignen con este objeto en los Presupuestos Generales del Estado, en los de la Comunidad Autónoma y en los de los Municipios de la Región de Murcia, o de otros organismos oficiales y las aportaciones de los Académicos Protectores.
- 3. Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan obtener de las autoridades y entidades oficiales.
- **4.** Las donaciones, herencias, legados o subvenciones procedentes de personas físicas o jurídicas que se ofrezcan a la Academia.
- **5.** Los ingresos por la venta de sus obras, publicaciones o los que puedan originarse por estudios o dictámenes, informes científicos-técnicos, a instancias de terceros.

### Artículo 42. Destino de los fondos

Los fondos de la Academia irán destinados a:

- 1. Fomentar la biblioteca, museo, y cualquier otra actividad científico-cultural.
- 2. Publicar los trabajos científicos y al intercambio de éstos con otras Academias similares y afines
- 3. Confeccionar e imprimir las publicaciones en formato convencional y/o digital y al mantenimiento de la página Web de la Academia.

4. Conceder becas y premios.

- 5. Pagar las retribuciones de su personal y colaboradores; al de gratificaciones que la Junta de Gobierno pueda acordar para su personal, así como los gastos de mantenimiento de la Academia
- 6. Retribuir a los Académicos por participación en trabajos que promueva la Academia.
- 7. Compensaciones, que se acuerden por la Junta de Gobierno, a las personalidades científicas que hayan sido invitadas a dar conferencias o a redactar un trabajo científico.
- 8. Percepciones que se determinen por asistencia de los Académicos de Número a actos de otras Academias, fuera de la Región de Murcia, o cuando el desplazamiento a las Sesiones

Plenarias u otros eventos supere la distancia de 100 Kilómetros.

- 9. Incrementar los fondos bibliográficos y digitalizados que constituyen la Biblioteca de la Academia.
- 10. Hacer frente a los gastos ocasionados por los actos programados.
- 11. Cualquier otra actividad que acuerde la Junta de Gobierno.

### Artículo 43. Contabilidad

- 1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia justificará ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás Administraciones Públicas, las subvenciones obtenidas en la forma legal establecida.
- 2. De los demás ingresos, la Tesorería de la Academia llevará control detallado y rendirá cuentas ante la Junta de Gobierno y Junta Plenaria de la Academia.
- 3. Las transferencias y talones bancarios ordenados por la Academia deberán estar conformados por, al menos, dos de los tres cargos representativos siguientes: Presidente, Secretario General y Tesorero.

# TÍTULO VI. PUBLICACIONES, BIBLIOTECA, CURSOS Y PREMIOS

# Artículo 44. Propiedad académica de los textos

- 1. Son textos y obras propiedad de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia:
- a) Todos los trabajos científicos, técnicos y culturales llevados a cabo por la Academia, sus Secciones y sus Comisiones.
- b) Los libros, monografías, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas, redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Academia, en cualquier soporte.
- c) Los Trabajos que, al haber sido presentados o cedido por los Académicos o por otras personas, la Academia acepte como útiles para sus fines.
  - d) Todos los trabajos que hayan recibido premio de la Academia.

### Artículo 45. Publicaciones

- 1. La Academia publicará:
- a) Con carácter periódico una "Memoria Anual de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia" que dará cuenta de los trabajos presentados en Sesión pública y de aquellos otros que sean aceptados por la Comisión de Publicaciones. Además incluirá los acuerdos más relevantes de la Academia, con su actividad anual, un listado completo de sus Académicos, una relación de las disposiciones oficiales que afecten a la Institución y los premios que convoca la Academia en el año de su edición.
- b) Las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos anuales, que acuerde la Comisión de Publicaciones.
- c) Las memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su naturaleza o valor merezcan ser editados.
- d) Los textos y monografías que, a iniciativa de las Secciones, Comisiones o Académicos, apruebe la Junta de Gobierno.
- e) La revista "ANALES" de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, que recogerá un resumen de los discursos de ingreso de los Académicos electos, las presentaciones o contestaciones de los Académicos designados a tal efecto, así como las conferencias impartidas en el seno de la Academia y demás eventos que se realicen.
- 2. En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de los juicios y opiniones expresados, salvo indicación expresa de la Academia.

### Artículo 46. Biblioteca

1. La Biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del Académico Bibliotecario y es de uso general para todos los Académicos, quienes podrán proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas en cualquier forma de edición y soporte en que se presenten.

- 2. También podrá hacer uso de ella el público en general, en las condiciones que en cada caso se determine en el Reglamento de Régimen Interior.
- 3. La Biblioteca acogerá y catalogará las donaciones bibliográficas de los Académicos, Veterinarios ilustres y demás benefactores de la misma, así como las adquisiciones realizadas por la Academia.

### Artículo 47. Cursos

- 1. A propuesta de las diferentes Secciones y de las distintas Comisiones que la integran, la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia podrá organizar cursos de interés científico, técnico y académico, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y Afines, y también en modalidad virtual desde el seno de su página Web, previa aprobación por la Junta de Gobierno.
- 2. La celebración de actos no organizados en exclusividad por la Academia deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno de manera expresa.

### Artículo 48. Premios y Becas

- 1. La Academia podrá convocar concurso de premios y dotar becas en la Región de Murcia o en el extranjero, destinados a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines.
- 2. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará las bases y procedimientos a seguir en premios y becas.

### Artículo 49. Medalla de oro de la Academia

La Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la distinción de mayor dignidad que la Academia otorga para recompensar servicios excepcionales a las Ciencias Veterinarias. Se reserva para aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Academia, en orden al mayor prestigio y brillo social de la Corporación.

### TÍTULO VII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y CIENTÍFICAS

### Artículo 50. Relaciones científicas, técnicas y culturales

- 1. La Academia mantendrá especiales relaciones con las Reales Academias y Academias afines, integradas en el Instituto de España, propiciando la celebración de sesiones conjuntas y publicaciones en colaboración con las mismas.
- 2. Procurará mantener colaboración estrecha con las demás Academias de Ciencias Veterinarias de otras Comunidades Autónomas, con las de otros países, especialmente de la Unión Europea y de Iberoamérica, y en especial con la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España,
- 3. Asimismo, procurará mantener relaciones de colaboración, institucionales o personales a través de sus Académicos de Número, Correspondientes o de Honor con organismos públicos, tales como las Facultades de Veterinaria y de Ciencias Afines, tanto nacionales como extranjeras, Colegios Profesionales y Colegios Europeos de Especialización Veterinaria y demás Asociaciones Veterinarias del ámbito internacional, nacional y autonómico. Igualmente, con las Administraciones Públicas y, en su caso, con entidades privadas.

### TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 51. Modificación de los Estatutos de Academia.

1. La Junta de Gobierno, por iniciativa propia o de al menos diez Académicos de Número, podrá proponer cualquier cambio para modificar los presentes Estatutos, total o

parcialmente. La propuesta de modificación deber ser aprobada en Junta Plenaria Extraordinaria, en Sesión convocada a tal efecto con este único punto en su Orden del Día. El *quorum* de la Sesión requerirá los dos tercios de los Académicos de Número presentes más los ausentes que voten por correo autentificado. Asimismo, para causar efecto los acuerdos alcanzados, se deberá reunir los dos tercios de votos favorables del total de los votos de los Académicos presentes más los emitidos por correo autentificado.

- 2. Una vez aprobada la propuesta de modificación de los Estatutos, se remitirán, por el Presidente de la Academia, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, acompañada de una memoria explicativa de la modificación propuesta, para su tramitación.
- 3. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en Junta Plenaria, queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

### Artículo 52. Reglamento de Régimen Interior

Los presentes Estatutos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia serán desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, que elaborará la propia Corporación y que se aprobará en Sesión Extraordinaria de la Junta Plenaria.

TÍTULO IX. DE LA FUSIÓN, DE LA SEGREGACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

# Artículo 53. De la fusión y Segregación de la Academia

La Fusión o la Segregación de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia con cualquier otra, deberá ser acordada por mayoría absoluta de cada una de las Secciones y por la mayoría absoluta de las Juntas. De este acuerdo se dará traslado, junto con la solicitud de Fusión o de Segregación, en su caso, una memoria justificativa y un proyecto de Estatutos, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, que recabará el informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia, así como el de la Consejería competente por razón de la materia, los de las Universidades de la Región de Murcia, los de los Colegios Profesionales de ámbito regional relacionados con el campo de conocimiento, y en su caso, el del Instituto de España, y elevará al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la correspondiente propuesta de aprobación del Decreto de Fusión o de Segregación, que incorporará los nuevos Estatutos y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### Artículo 54. De la Extinción de la Academia

- 1. La Extinción de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia para la Fusión y la Segregación. Se llevará a efecto por Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de Universidades que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras Academias de la Región de Murcia o a aquellas instituciones sin ánimo de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

TÍTULO X. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 55. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

- 1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante la **Junta Plenaria de la Academia.**
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante la **Junta Plenaria de la misma**.

### Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Estatutos de la Academia de Veterinaria aprobados por Decreto 20/2010 de 26 de febrero de 2010, así como las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### Disposición final única.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, XX de XXXXXXX de 2016. — El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Educación y Universidades, Isabel Sánchez-Mora Molina.





Academia de Veterinaria de la Región de Murcia

Consejera de Educación y Universidades y Presidenta del Consejo de Academias de la Región de Murcia Avda. de la Fama, 15. P8, P806. MURCIA

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / OCAE de la Consejeria de Educacion y Universidades Entrada 000001074 NM. V201600507302 26/09/16 11:41:44

Excma, Sra.,

Con fecha 21 de septiembre de 2016 el Pleno de la Academía de Veterinaria de la Región de Murcia en Sesión Extraordinaria, aprobó la modificación de los Estatutos de dicha Corporación, así como su envlo a la Consejería de Educación y Universidades, para ser tratado en el Consejo de Academias que usted preside, de acuerdo al Artículo 33d de la Ley 2/2005 de 1 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005)

Artículo 33.- Funciones del Consejo de Academias d) Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones.

Se adjuntan a este escrito los Estatutos vigentes, las modificaciones realizadas y los nuevos estatutos, así como un escrito avalado por el Pleno de la Academia que enriquecerá, a bien seguro el debate del Consejo de Academias sobre la modificación estatutaria que se solicita.

Esperamos que esta petición sea atendida diligentemente, y reciba mientras tanto mis más cordiales saludos.

. aria .

Cándido / Coutierrez Panizo Presidente Academia de Veterinaria de la Región de Murcia





Academia de Veterinaria de la Región de Murcia REGISTRO DE SALIDA

Nº 8 9

Fecha: 23/9/16

ACADEMIA DE VETERINARIA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Ilmo Sr.,

Con fecha 23 de septiembre de 2016 se dirige a la Excma. Sra. Presidenta del Consejo de Academias escrito relativo a la inclusión en el Orden del Día de la próxima reunión del Consejo de Academias de la Región de Murcia, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, la modificación de los ESTATUTOS de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, de acuerdo al Artículo 33d de la Ley 2/2005 de 1 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005)

CARM / OCAE de la Consejeria de Educación y Universidades de Intrada 000001074 NII. interior de las academias, así como de sus modificaciones.

Con fecha de hoy le remito escrito solicitando se incorpore a la documentación aportada la certificación del acta del Sr. Secretario de esta Academia, así como una copia integra del acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2016, en la que, de acuerdo al Artículo 41 de nuestros estatutos vigentes,

La Academia de Veterinaria queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

La modificación de los presentes estatutos solo podrá realizarse en sesión extraordinaria, convocada a tal efecto, y aprobada por dos tercios de los Académicos de Número.

en la que se procedió a la aprobación de la modificación estatutaria y su envío a los órganos competentes para su estudio y posteriores actuaciones.

Sin otro particular, y esperando sea atendida esta petición, reciba mis más cordiales saludos.



Cándido / Gutlérrez Panizo Presidente Academia de Veterinaria de la Región de Murcia

ILMO. SR. D.JUAN MONZÓ CABRERA. Director General de Universidades e Investigación. Consejería de Educación y Universidades.





D. FRANCISCO DOMINGO ALONSO DE VEGA, Secretario de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia,

### **CERTIFICA**

QUE en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2016 el Pleno de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, acordó por unanimidad, solicitar la modificación de Estatutos de esta Academia de Veterinaria de la Región de Murcia de acuerdo al Artículo 33 d, de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), así como al Artículo 41 de los estatutos de esta Corporación.

Lo que firmo en Murcia a veintitrés de septiembre 2016, para que surta los efectos oportunos donde proceda.

V° B° El President

Cándido Gutiérrez Panizo



ILMO. SR. D.JUAN MONZÓ CABRERA. Director General de Universidades e Investigación. Consejería de Educación y Universidades



Academia de Veterinaria de la Región de Murcia

Stella Moreno Grau
Antonio Rouco Yáñez
Antonio Bernabé Salazar
María Jesús Periago Castón
Juan Sotillo Mesanza
Blas A. Marsilla de Pascual
Fulgencio Fernández Buendía
Juan Carrizosa Durán
Emilio Martínez Martínez
Juan Lobera Lössel
Cándido Gutiérrez Panizo
Francisco Alonso de Vega



Siendo las 17 horas del día 21 de septiembre de 2016, se reúnen en Sesión Plenaria Extraordinaria, en la Sala de Juntas de la Facultad de Veterinaria de Muria los Académicos que se relacionan, para tratar el único punto del Orden del Día, Aprobación y remisión de los Nuevos Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, a los órganos competentes.

Excusan su asistencia D. Pedro A. Balanza.

Se inicia la sesión por parte del Sr. Presidente, indicado que el 23 de enero de 2013, ya se había aprobado la inclusión del término Ciencias, pero por inadecuación del momento, a sugerencia de la propia Dirección General de Universidades, no se tramitó el cambio de denominación de la Academia. Hoy es el día que tras la modificación de los Estatutos en su totalidad, estamos en disposición de solicitar su cambio y por ello, se ha convocado esta reunión Extraordinaria. Estando presentes más de 2/3 del número de Académicos (Art. 41 de los estatutos), se procede a tratar la aprobación de los nuevos estatutos.

Todos los presentes están de acuerdo y para que se refleje en el acta, se procede a la votación correspondiente, tras oír diversas intervenciones, todas ellas en el mismo sentido, obteniéndose unanimidad en el resultado

Visto el resultado se tramitará de forma inmediata esta resolución del Pleno de la Academia.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 17,30 horas, dando fe como

Secretario de todo lo tratado.

V° B° El Presidente

Cándido Gutiérrez Panizo





### **Región de Murcia** Consejería de Educación y Universidades

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA T: 968 365 399 F: 968 365 308

Dirección General de Universidades e investigación

ANTONIO JOSÉ MULA GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y UNIVERSIDADES, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ACTUANDO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

### CERTIFICO

Que, el Consejo de Academias de la Región de Murcia, reunido en sesión ordinaria el día 2 de Noviembre de 2016 y estando contemplado en el punto cuarto del orden del día de la sesión, adoptó el siguiente Acuerdo:

 Informar favorablemente y por mayoría de sus miembros, el Proyecto de nuevos Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, contando con el voto negativo del Presidente de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia.

Y para que así conste, expido, con el Visto Bueno de la Excma. Sra Consejera de Educación y Universidades y Presidenta del Consejo de Academias de la Región de Murcia, el presente Certificado, en Murcia a dos de noviembre de dos mil dieciséis

Vº.Bº

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE

ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Edo María Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina Consejera de Educación y Universidades 11/2087, de 22 de junio



### Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

# MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE VETERINARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

### INFORME

El artículo 10,1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad de Murcia competencias exclusivas en materia de Fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. En el ejercicio de esta competencia, corresponde a la Región de Murcia la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso lo dispuesto por la Constitución.

Le Ley regional 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 que la creación de las Academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia y, por su parte, el artículo 7 de ese mismo cuerpo legal, nos indica que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, previo informe del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma (artículo 33, letra d, de la Ley 2/2005.

Con fundamento en esta última norma legal, se creó por Decreto autonómico 20/2010, de 26 de febrero, la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, la cual, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: contribuir al fomento. desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias, fomentar la investigación en el campo de las Ciencias Veterinarias, actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración, etc....

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes, la evolución de las Ciencias Veterinarias y el desarrollo posterior de las actividades de esta Academia, pone de manifiesto la necesidad de introducir en sus Estatutos una serie de modificaciones que favorezcan su utilidad v funcionamiento.





# io qui entra imprimible de un documento adectrónico administrativo archivado por lo Comunidad Anthona de Murrio, según el artículo 30,5 de la Ley 11,17037. de 27 de umio puede ser contrastado accediendo a lo siguiente dirección. https://sede.com.es/venificardocumentos e introduciendo del código seguro de venificación mante: SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS



# Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Tal modificación estatutaria ha sido propuesta por la Academia de Veterinaria de Murcia, y aprobada en Pleno Extraordinario de 21 de septiembre de 2016, tal como se señala en la certificación secretarial de tal hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de la Academia, con lo que se da sobrado cumplimiento al artículo 41 de los actuales Estatutos Sociales de la misma.

Examinado el contenido de la reforma de los Estatutos aprobada por esta Academia, se puede afirmar que la modificación propuesta es conforme al principio de legalidad. Y así tenemos que el artículo 7 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional, y que contemplamos en la reforma propuesta: denominación, domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno. la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos v cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos.

### Pero más específicamente tenemos:

Que se guiere fomentar el estudio de los campos científicos que agrupan las Ciencias Veterinarias y promover el respeto por los animales, el medio ambiente y la conservación animal, lo cual, es conforme al artículo 3 de la Ley regional 2/2005, al decirnos dicho precepto legal, que las Academias tienen que tener como fines primordiales, la promoción de la cultura y del conocimiento en el campo de las ciencias.

Se cpncreta que un cambio de sede social es competencia de la Junta de Gobierno, tal como permite el artículo 8,2 del Decreto 20/2010.

El emblema y distintivos que se quiere implantar no contradicen el artículo 3 del Decreto 20/2010, sino que lo modernizan.

Se amplían y puntualizan las funciones de la Junta Plenaria, de la Junta de Gobierno y de sus órganos principales (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario) y, por supuesto, en la línea prevista en los artículos 14 y ss y 20 de la Ley 2/2005 que manejamos.

El personal de administración y servicios queda bajo la dependencia directa del Secretario General de la Academia, lo cual, es acertado. al disponer el artículo 11 del Decreto 20/2010, que el Secretario General es el responsable de ese personal.

Se organiza más exactamente el funcionamiento de la Academia a través de Comisiones Permanentes y Temporales y Secciones, posibilidad ésta prevista en el artículo 7 de la Ley 2/2005.



Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

La clasificación de académicos, con sus derechos y deberes, es la siguiente: de Número, de Honor, Supernumerarios, Correspondientes y Protectores, en la modificación presentada, coincidiendo, la misma, con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2/2005, cuyo apartado primero, dice literalmente que "los académicos podrán ser de número, correspondientes, de honor, honorarios y de aquellas otras clases que se prevean en sus estatutos".

Se especifica el destino de los recursos propios. Irán a imprimir publicaciones, pagar las retribuciones de su personal y colaboradores, retribuir a los Académicos que participen en trabajos, compensaciones a las personas invitadas a dar conferencias, etc..., teniendo que llevar una contabilidad que sirva de control de sus cuentas, lo cual, coincide con los preceptuado en el artículo 9 de la Ley 2/2005 (medios económicos y presupuesto de las academias).

Se quiere especificar, de forma más concreta, todo lo referente a publicaciones, biblioteca, cursos y premios, así como a relaciones institucionales y científicas, algo que no se hacía en los anteriores Estatutos, pero que permite el ya meritado artículo 7 de la Ley 2/2005, al decir expresamente que en los Estatutos se pueden recoger "cualesquiera...cuestiones que...se consideren necesarias para su buen gobierno y el cumplimiento de sus fines".

Por último, la modificación y desarrollo de los estatutos que se postula, viene a desarrollar y concretar aún más, si cabe, el artículo 41 de los Estatutos de la Academia de Veterinaria, no introduciéndose, ningún cambio esencial o fundamental al mismo.

Por todo lo cual, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, se Informa favorablemente la modificación estatutaria solicitada, con fecha 26 de septiembre de 2016, por la Academia de Veterinaria de Murcia.

Murcia, 22 de noviembre de 2016 EL JEFE SECCIÓN COORDINACIÓN SISTEMA UNIVERSITARIO Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

V°B°

EL JEFE DEL SERVICIO DE UNIVERSIDADES Fdo: Antonio José Mula Gómez Documento firmado con certificado electrónico reconocido



Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA VETERINARIA DE MURCIA

### **MEMORIA**

El artículo 10,1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad de Murcia competencias exclusivas en materia de Fomento de la cultura y de la investigación, , con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. En el ejercicio de esta competencia. corresponde a la Región de Murcia la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso lo dispuesto por la Constitución.

La Ley regional 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 que la creación de las Academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Conseio de Gobierno de la Comunidad de Murcia v. por su parte, el artículo 7 de ese mismo cuerpo legal, nos indica que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, previo informe del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma (artículo 33, letra d. de la Lev 2/2005.

Con fundamento en esta última norma legal, se creó por Decreto autonómico 20/2010, de 26 de febrero, la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, la cual, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: contribuir al fomento, desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias, fomentar la investigación en el campo de las Ciencias Veterinarias, actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración, etc....

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes, la evolución de las Ciencias Veterinarias y el desarrollo posterior de las actividades de esta Academia, pone de manifiesto la necesidad de introducir en sus Estatutos una serie de modificaciones que favorezcan su utilidad y funcionamiento.

Tal modificación estatutaria ha sido propuesta por la Academia de Veterinaria de Murcia, y aprobada en Pleno Extraordinario de 21 de septiembre de 2016, tal como se señala en la certificación secretarial de tal



onicidad pvede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació



### Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de la Academia, con lo que se da sobrado cumplimiento al artículo 41 de los actuales Estatutos Sociales de la misma.

Examinado el contenido de la reforma de los Estatutos aprobada por esta Academia, se puede afirmar que la modificación propuesta es conforme al principio de legalidad. Y así tenemos que el artículo 7 de la Lev 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional, y que contemplamos en la reforma propuesta: denominación. domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados v unipersonales, la creación de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos.

Pero más específicamente tenemos:

Que se guiere fomentar el estudio de los campos científicos que agrupan las Ciencias Veterinarias y promover el respeto por los animales, el medio ambiente y la conservación animal, lo cual, es conforme al artículo 3 de la Ley regional 2/2005, al decirnos dicho precepto legal, que las Academias tienen que tener como fines primordiales, la promoción de la cultura y del conocimiento en el campo de las ciencias.

Se concreta que un cambio de sede social es competencia de la Junta de Gobierno, tal como permite el artículo 8,2 del Decreto 20/2010.

El emblema y distintivos que se quiere implantar no contradicen el artículo 3 del Decreto 20/2010, sino que lo modernizan.

Se amplían y puntualizan las funciones de la Junta Plenaria, de la Junta de Gobierno y de sus órganos principales (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario) y, por supuesto, en la línea prevista en los artículos 14 y ss y 20 de la Ley 2/2005 que manejamos.

El personal de administración y servicios queda bajo la dependencia directa del Secretario General de la Academia, lo cual, es acertado, al disponer el artículo 11 del Decreto 20/2010, que el Secretario General es el responsable de ese personal.

Se organiza más exactamente el funcionamiento de la Academia a través de Comisiones Permanentes y Temporales y Secciones, posibilidad ésta prevista en el artículo 7 de la Ley 2/2005.

La clasificación de académicos, con sus derechos y deberes, es la siguiente: de Número, de Honor, Supernumerarios, Correspondientes y Protectores, en la modificación presentada, coincidiendo, la misma, con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2/2005, cuyo apartado primero, dice





Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

literalmente que "los académicos podrán ser de número, correspondientes, de honor, honorarios y de aquellas otras clases que se prevean en sus estatutos".

Se especifica el destino de los recursos propios. Irán a imprimir publicaciones, pagar las retribuciones de su personal y colaboradores, retribuir a los Académicos que participen en trabajos, compensaciones a las personas invitadas a dar conferencias, etc..., teniendo que llevar una contabilidad que sirva de control de sus cuentas, lo cual, coincide con los preceptuado en el artículo 9 de la Ley 2/2005 (medios económicos y presupuesto de las academias).

Se quiere especificar, de forma más exacta, todo lo referente a publicaciones, biblioteca, cursos y premios, así como a relaciones institucionales y científicas, algo que no se hacía en los anteriores Estatutos, pero que permite el ya meritado artículo 7 de la Ley 2/2005, al decir expresamente que en los Estatutos se pueden recoger "cualesquiera...cuestiones que...se consideren necesarias para su buen gobierno y el cumplimiento de sus fines".

Por último, la modificación y desarrollo de los estatutos que se postula, viene a desarrollar y concretar aún más, si cabe, el artículo 41 de los Estatutos de la Academia de Veterinaria, no introduciéndose, ningún cambio esencial o fundamental al mismo.

En el expediente consta el informe favorable a esta reforma del Consejo de Academias de la Región de Murcia, emitido en su reunión de 2 de noviembre de 2016, tal como preceptúa el artículo 33 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

De todo lo anteriormente expuesto, concluimos que este proyecto de Decreto, se ajusta en su contenido y forma a las prescripciones legales de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, y las razones de oportunidad del mismo vienen marcadas por la exigencia legal de adecuación de los estatutos de esta corporación de derecho público a la citada Ley regional y demás normativa concordante.

Murcia, 22 de noviembre de 2016 EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

V°B°
EL JEFE DEL SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Fdo: Antonio José Mula Gómez
Documento firmado con certificado electrónico reconocido





Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE VETERINARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El artículo 10,1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad de Murcia competencias exclusivas en materia de Fomento de la cultura y de la investigación, , con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. En el ejercicio de esta competencia, corresponde a la Región de Murcia la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso lo dispuesto por la Constitución.

La Ley regional 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 que la creación de las Academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia y, por su parte, el artículo 7 de ese mismo cuerpo legal, nos indica que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, previo informe del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma (artículo 33, letra d, de la Ley 2/2005).

Con fundamento en esta última norma legal, se creó por Decreto autonómico 20/2010, de 26 de febrero, la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, la cual, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: contribuir al fomento, desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias, fomentar la investigación en el campo de las Ciencias Veterinarias, actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración, etc....

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes, la evolución de las Ciencias Veterinarias y el desarrollo posterior de las actividades de esta Academia, pone de manifiesto la necesidad de introducir en sus Estatutos una serie de modificaciones que favorezcan su utilidad y funcionamiento.

Tal modificación estatutaria ha sido propuesta por la Academia de Veterinaria de Murcia, y aprobada en Pleno Extraordinario de 21 de septiembre de 2016, tal como se señala en la certificación secretarial de tal hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aprobado por



nticidad pvede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci



# Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

unanimidad del Pleno de la Academia, con lo que se da sobrado cumplimiento al artículo 41 de los actuales Estatutos Sociales de la misma.

Examinado el contenido de la reforma de los Estatutos aprobada por esta Academia, se puede afirmar que la modificación propuesta es conforme al principio de legalidad. Y así tenemos que el artículo 7 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional, y que contemplamos en la reforma propuesta: denominación, domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos.

Pero más específicamente tenemos:

Que se quiere fomentar el estudio de los campos científicos que agrupan las Ciencias Veterinarias y promover el respeto por los animales, el medio ambiente y la conservación animal, lo cual, es conforme al artículo 3 de la Ley regional 2/2005, al decirnos dicho precepto legal, que las Academias tienen que tener como fines primordiales, la promoción de la cultura y del conocimiento en el campo de las ciencias.

Se concreta que un cambio de sede social es competencia de la Junta de Gobierno, tal como permite el artículo 8,2 del Decreto 20/2010.

El emblema y distintivos que se quiere implantar no contradicen el artículo 3 del Decreto 20/2010, sino que lo modernizan.

Se amplían y puntualizan las funciones de la Junta Plenaria, de la Junta de Gobierno y de sus órganos principales (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario) y, por supuesto, en la línea prevista en los artículos 14 y ss y 20 de la Ley 2/2005 que manejamos.

El personal de administración y servicios queda bajo la dependencia directa del Secretario General de la Academia, lo cual, es acertado, al disponer el artículo 11 del Decreto 20/2010, que el Secretario General es el responsable de ese personal.





Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Se organiza más exactamente el funcionamiento de la Academia a través de Comisiones Permanentes y Temporales y Secciones, posibilidad ésta prevista en el artículo 7 de la Ley 2/2005.

La clasificación de académicos, con sus derechos y deberes, es la siguiente: de Número, de Honor, Supernumerarios, Correspondientes y Protectores, en la modificación presentada, coincidiendo, la misma, con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2/2005, cuyo apartado primero, dice literalmente que "los académicos podrán ser de número, correspondientes, de honor, honorarios y de aquellas otras clases que se prevean en sus estatutos".

Se especifica el destino de los recursos propios. Irán a imprimir publicaciones, pagar las retribuciones de su personal y colaboradores, retribuir a los Académicos que participen en trabajos, compensaciones a las personas invitadas a dar conferencias, etc..., teniendo que llevar una contabilidad que sirva de control de sus cuentas, lo cual, coincide con los preceptuado en el artículo 9 de la Ley 2/2005 (medios económicos y presupuesto de las academias).

Se quiere especificar, de forma más exacta, todo lo referente a publicaciones, biblioteca, cursos y premios, así como a relaciones institucionales y científicas, algo que no se hacía en los anteriores Estatutos, pero que permite el ya meritado artículo 7 de la Ley 2/2005, al decir expresamente que en los Estatutos se pueden recoger "cualesquiera...cuestiones que...se consideren necesarias para su buen gobierno y el cumplimiento de sus fines".

Por último, la modificación y desarrollo de los estatutos que se postula, viene a desarrollar y concretar aún más, si cabe, el artículo 41 de los Estatutos de la Academia de Veterinaria, no introduciéndose, ningún cambio esencial o fundamental al mismo.

En el expediente consta el informe favorable a esta reforma del Consejo de Academias de la Región de Murcia, emitido en su reunión de 2 de noviembre de 2016, tal como preceptúa el artículo 33 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Habiendo comprobado que los Estatutos resultantes, se ajustan a la normativa aplicable vigente, y visto el Informe y la Memoria del Servicio de Universidades, en virtud de la competencia que me otorga el artículo 19,apartado 1, letra c, de la Ley regional 7/2004, de 28 de diciembre.





Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Que la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Decreto por el que se aprueban la modificación estatutaria solicitada por la Academia de Veterinaria de Murcia.

Murcia, 22 de noviembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN
Fdo: Juan Monzó Cabrera
Documento firmado con certificado electrónico reconocido



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac



### AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Academia de Veterinaria de Murcia fue creada por Decreto 20/2010, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia. La Academia Veterinaria de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados:

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2010, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Academia de Veterinaria de Murcia, más acorde con la situación actual.

El artículo 7 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional: denominación, domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos. Por otra parte, el apartado segundo del antedicho precepto legal, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el BORM.

Esta modificación estatutaria ha sido propuesta por la Academia de Veterinaria de Murcia, y aprobada en Pleno o Junta General Extraordinaria de 21 de septiembre de 2016, tal como se señala en la certificación secretarial de tal hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aceptado por unanimidad del Pleno o Junta General de la Academia, conforme establece el artículo 41 de los actuales Estatutos de la misma. Examinado el contenido de la reforma de los Estatutos aprobada por la Academia, se puede afirmar que la modificación propuesta es conforme al principio de legalidad.

En consecuencia, vista la solicitud de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, que cumple los requisitos básicos establecidos en la normativa vigente, y habiendo sido informada favorablemente por el Conseio de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 2 de noviembre de 2016, procede la aprobación de esta reforma de Estatutos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y su publicación en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.





Consejería de Educación y Universidades

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y considerando, además, que en el expediente se han cumplimentado todos los trámites legalmente establecidos, se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto cuyo texto se adjunta, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

### LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo: Isabel Sánchez-Mora Molina

Documento firmado electrónicamente al margen.



5/12/2016 19:41:16 Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA



DG 134/2016

# INFORME JURÍDICO

# ASUNTO.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE VETERINARIA DE LA REGION DE MURCIA.

Habiendo remitido la Dirección General de Universidades e investigación, en fecha 25 de noviembre de 2016, el expediente referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico informa lo siguiente:

### **I.ANTECEDENTES**

Primero.- En el expediente remitido figura la siguiente documentación:

-Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

-Solicitud de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, de fecha 26-09-16.





Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

-Certificado del Secretario General de la Academia de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 21 de septiembre de 2016, donde se adoptó el acuerdo de modificación de los Estatutos, al que se adjunta acta de dicho pleno, con los debates suscitados y el resultado de las votaciones.

-Certificado del Jefe de Servicio de Universidades, de 02-11-16, haciendo constar que el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en sesión ordinaria de 02-11-16, acuerda "informar favorablemente y por mayoría de sus miembros el Proyecto de nuevos Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, contando con el voto negativo del Presidente de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia".

-Informe y Memoria del Servicio de Universidades, de fechas 22 de noviembre de 2016.

-Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 24 de noviembre de 2016.

-Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

**Segundo.-** La Academia de Veterinaria de la Región de Murcia fue creada por Decreto nº 20/2010, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno.

Con fecha 26 de septiembre de 2016, la citada Academia solicita la modificación de sus Estatutos y adjunta certificado del Secretario General de la Academia de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 21 de septiembre de 2016, donde se adoptó el acuerdo de modificación de los Estatutos, al que se adjunta acta de dicho pleno, con los debates suscitados y el resultado de las votaciones.







# II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-La Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (en adelante LARM), establece en su artículo 4 que la creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Además el artículo 7 del mismo cuerpo legal dispone que la modificación de los estatutos de las academias deberá ser aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Segunda.-** El artículo 3 de la LARM conceptúa a las Academias constituidas conforme a la misma como "corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines".

Ante la escasa doctrina generada en torno a la naturaleza jurídica de las Academias, para clarificar esta cuestión cabe mencionar la opinión del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en dictamen nº 132/2004, de 3 de noviembre, según el cual: "Aunque no existe unanimidad en la doctrina administrativa sobre la verdadera naturaleza jurídica de las Academias, la realidad es que son creadas, reconocidas e, incluso, coordinadas por la Administración, que, además, les asigna funciones de asesoramiento e información, circunstancias que permiten afirmar que tienen un cierto carácter de sujetos de derecho público. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo al afirmar, en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 de julio de 1985, que la cualidad

utenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

# Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

de corporaciones de derecho público es innegable ante la realidad normativa que caracteriza a las Academias: dependencia administrativa; tener asignadas funciones de colaboración con las Administraciones públicas, etc."

Tercera.- De todo lo anterior puede deducirse que las academias tienen capacidad de autonormación en el ámbito de su libertad organizativa, es decir, están facultadas para elaborar y modificar los estatutos por los que han de regirse, aunque los mismos tengan que venir sujetos a un control y posterior aprobación por la Administración Pública, en nuestro caso por el Consejo de Gobierno. A este respecto, cabe señalar que la intervención de la Administración Pública en la aprobación y modificación de los estatutos ha de limitarse a un control de legalidad, sin que quepa un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera de carácter meramente técnico dirigido a perfeccionar la redacción de la norma estatutaria (SSTC 26/1987 y 55/1989, fundamento jurídico 4°).

No obstante lo anterior, tal como señala la Dirección de los Servicios Jurídicos, en su dictamen 87/2005, "los estatutos de las academias, por su objeto y contenido normativo, en cuanto se limitan a regular la organización, estructura y funcionamiento de aquéllas, pueden ser calificados como normas autónomas corporativas, manifestación de su autonomía organizativa, y cuya aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno no los convierte en reglamentos autonómicos, sino que constituye un mero acto administrativo a través del cual se efectúa el control de legalidad de aquéllos".



5/12/2016 19:41:16 Firmunte, MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA



Por lo tanto, el valor normativo de los estatutos deriva de la capacidad autorreguladora de las Academias, y no del decreto de aprobación, o de modificación en este caso, que, en este sentido, no tienen carácter reglamentario o de disposición de carácter general. Así pues, el decreto por el que se aprueba la modificación de los estatutos es un acto aplicativo consecuencia de una previsión del ordenamiento que obliga a la Administración a adoptar determinadas formas a la hora de ejercer su potestad, sin que el resultado se integre en aquél como norma. Estamos, pues, en presencia de un acto administrativo de alcance general acompañado de diversas normas de organización que tampoco son de desarrollo o ejecución de la ley.

En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones anteriores, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos no constituye un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, no siendo preceptivo el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos contemplado en el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.- Respecto de la aprobación de los nuevos Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia que nos ocupa, se observa su adecuación a la regulación contenida tanto en la LARM, como en los vigentes Estatutos de la Academia:

-El proyecto normativo de los nuevos Estatutos ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de la Academia, conforme establece el artículo 41 de los vigentes Estatutos de la misma. Según consta en el expediente, la Academia de



Veterinaria de la Región de Murcia, en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, aprobó la modificación de sus Estatutos.

-Asimismo, de conformidad con lo exigido en el artículo 33.d) de la LARM, se adjunta certificado del Jefe de Servicio de Universidades, de 02-11-16, haciendo constar que el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en sesión ordinaria de 02-11-16, acuerda "informar favorablemente y por mayoría de sus miembros el Proyecto de nuevos Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, contando con el voto negativo del Presidente de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia".

# III.CONCLUSIÓN.

En atención a lo anteriormente expuesto, **informamos favorablemente** el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, procediendo su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

EL ASESOR JURÍDICO Fdo. Benito Fuentes Martínez V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (Por desempeño provisional de funciones) LA TÉCNICA CONSULTORA Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano (Documento firmado electrónicamente al margen).